En la Villa de Estepa, y Salas Capitulares della, á Vnio
dias del mes de Agosto de mil Setecientos, y Noventa años: Se
juntaron el Consejo Justicia, Regim.to della Como lo
tienen de Vso y Costumbre, de se Juntar, para Tratar, y Con
ferir las Cosas Tocantes, y pertenecientes al Seruicio de
Dios Nro Señor, y Vien y vtilidad desta Villa, y su Comun, estan
sellen los Señores Lic.do Dr. Juan Manuel Salazar, y Cardenas
Abogado de los Rs Consejos, Governador Justicia Mayor, y
Juez de Guerra desta Villa por S. M. Caballero Capitular y
Alferez mayor, Juan Rodriguez Mayor, Diputado del Comun
Dr. Dn Blas de Rueda Alcalde, Perpetuo de el y estando Juntos
en
a cabildo lo Siguiente
en este estado entro D.n Juan de Mora Canonigo Tesorero

Sobre Nube. Ese Ayuntamiento con Intelligencia, de la Contenta
hecha por el Alguazil mayor, de Nieve, y escritura de Obligacion
otorgada para el Cumplimto. de las Condiciones en que Con
siste, y Cho Cargo de su Solicitud, Acordo que desde luego hu
se della Nieve que se Consigue, pueda ser Sobrante, de libra
to de este Pueblo, estando ala mira de ello, Diego Camelancho
ro Diputado deste Comun, para que no permita la saca de
mas Nieve que aquella que Consumpla, pueda ser Sobran
te, despues della que se reserue para el Abasto deste
Vecindario, y debe acuerdo pongase de testimonio de las Dilis
gencias en este Asumpto, dandose le testo del Alguazil mayor
para los efectos que le Combenga,
Asi lo acordaron y firmaron dhos Señores, Justicia Diputado, y Dio
Dio. del Comun Doy fee

Dr. Blas de Rueda
Dn Andres Thadeo Cano y Ramos
Dr. Genis de Canova
Tesorero